



Resolución Ministerial

N° **0043** -2024-MIDAGRI

Lima, **05 MAR. 2024**



VISTOS:

El Memorando N° 0273-2024-MIDAGRI-SG/OGA del Director General de la Oficina General de Administración, que adjunta el Informe Técnico Legal N° 004-2024-MIDAGRI-SG/OGA-OA-P de la Oficina de Abastecimiento; y el Informe N° 0218-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0134-2014-MINAGRI de 20 de marzo de 2014, se aprobó la transferencia de dominio a título gratuito a favor del Gobierno Regional de Ayacucho, del área de diecisiete mil setecientos treinta y seis y 99 metros cuadrados (17 736.99 m²), del inmueble situado en Llano del Panteón, distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, del departamento de Ayacucho, inscrito en la Partida N° 08008939, Tomo 99, Fojas 445 del Registro de Predios de la Oficina Registral Ayacucho, de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego (ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego);

Que, a través del artículo 2 de la citada Resolución Ministerial se estableció la transferencia del área para la ejecución del Proyecto de inversión pública denominado "Proyecto: Masificación de Gas Natural en las ciudades de Ayacucho y Huanta", en un plazo de diez (10) años contados a partir de la notificación de dicha Resolución, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento; disponiendo los artículos 4 y 5, respectivamente, que el Gobierno Regional de Ayacucho deberá presentar en el plazo máximo de dos (2) años, contado a partir de su notificación, el contrato de adjudicación o concesión para la ejecución del proyecto mencionado, debidamente inscrito en la Partida Registral, caso contrario se revertirá a favor del Ministerio de Agricultura y Riego (ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (vigente en ese entonces) y que, en un plazo no mayor de (1) año, deberá gestionar y obtener el cambio de zonificación del predio ante el Gobierno Regional respectivo bajo apercibimiento de reversión de pleno derecho;

Que, en el marco legal del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE, se establece que las entidades públicas que integran dicho sistema, respecto a la administración o disposición de los bienes estatales, se rigen por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales -SNBE, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, en adelante el TUO



de la Ley N° 2915; el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, en adelante e indistintamente el Reglamento; y demás normas sobre la materia, observándose en la ejecución de cualquier acto relacionado a los bienes estatales el adecuado cumplimiento de las garantías y normas vinculadas a dichos bienes; y siendo el MIDAGRI una entidad pública conformante del SNBE sus actos de administración o disposición deben enmarcarse dentro del citado marco legal;

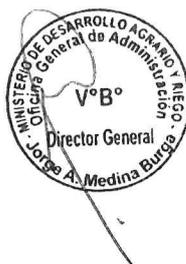
Que, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento establece que cuando se emite una resolución que declare la extinción de un derecho otorgado o la reversión de dominio el predio debe ser devuelto dentro del plazo de diez (10) días de haber quedado firme la resolución;

Que, el artículo 121 del Reglamento, respecto a la reversión de predios estatales transferidos a favor de las entidades públicas, establece en el numeral 121.1, entre otros, que en el caso que la entidad adquirente a título gratuito de un predio estatal no lo destine a la finalidad para la cual le fue transferido por el Estado o no cumple la obligación estipulada dentro del plazo establecido, se revierte el dominio del predio a favor del Estado; asimismo, dispone en el numeral 121.3 que cuando la transferencia fue efectuada por una entidad a favor de otra la reversión la efectúa la entidad transferente;

Que, respecto al procedimiento de reversión, el artículo 125 dispone en el numeral 125.1, entre otros, que una vez verificados los supuestos para que opere la reversión se notifica a la entidad adquirente, a efectos que en el plazo de quince (15) días presente sus descargos; asimismo, en el numeral 125.2 establece que en caso el descargo no sea suficiente o se presente fuera de plazo la entidad transferente, mediante resolución, dispone la reversión del predio;

Que, la Directiva N° DIR-00006-2022-SBN "*Disposiciones para la transferencia interestatal y para la reversión de dominio de predios estatales*", aprobada por Resolución N° 0009-2022/SBN, desarrolla en su apartado 7 el procedimiento para ejecutar la reversión, disponiendo en el numeral 7.6, entre otros, que en caso el descargo no sea suficiente o se presente fuera de plazo la unidad de organización competente, mediante resolución, dispone la reversión del predio;

Que, mediante el Memorando N° 0273-2024-MIDAGRI-SG/OGA, la Oficina General de Administración remite el Informe Técnico Legal N° 004-2024-MIDAGRI-SG/OGA-OA-P de la Oficina de Abastecimiento, el cual señala: **i)** se ha corroborado que la Resolución Ministerial N° 0134-2014-MINAGRI fue notificada al Gobierno Regional de Ayacucho con fecha 21 de marzo de 2014, conforme se acredita con el documento denominado Relación de Notificaciones de Dispositivos "Resolución Ministerial N° 0134-2014-MIDAGRI"; y que, pese a haber transcurrido en exceso el





Resolución Ministerial

N° 0043 -2024-MIDAGRI

Lima, 05 MAR. 2024



plazo de dos (2) años otorgado para cumpla con las obligaciones impuestas en los artículos 3 y 4 de la Resolución Ministerial, no ha realizado ninguna acción posterior a su emisión, verificándose que el Gobierno Regional de Ayacucho no cumplió con inscribir la Resolución Ministerial N° 0134-2014-MINAGRI en el Registro de Predios y tampoco cumplió con presentar el contrato de adjudicación o concesión para la ejecución del "Proyecto: Masificación de gas natural en las ciudades de Ayacucho y Huanta"; **ii)** con el Oficio N° 0151-2024-MIDAGRI-SG/OGA de 2 de febrero de 2024, se informó al Gobierno Regional de Ayacucho que la Resolución Ministerial N° 0134-2014-MINAGRI les fue notificada con fecha 21 de marzo de 2014, habiendo trascurrido en exceso el plazo de dos (2) años otorgado para que presente el contrato de adjudicación o concesión para la ejecución del mencionado proyecto debidamente inscrito en la partida registral respectiva; por lo que, en virtud a lo establecido en el artículo 125 del Reglamento, se le otorgó el plazo de quince (15) días hábiles para que presenten su descargo correspondiente, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de reversión a favor del MIDAGRI; en respuesta al requerimiento, el Gobierno Regional de Ayacucho mediante el Oficio N° 108-2024-GRA/GR de 12 de febrero de 2024, señala que efectivamente a la fecha no ha cumplido con la obligación impuesta, sin justificar dicha situación, y ratificando que debe procederse con la reversión; y, **iii)** concluye, que corresponde emitir la resolución ministerial que disponga la reversión de dominio del predio por incumplimiento de las obligaciones prescritas en los artículos 3 y 4 de la Resolución Ministerial N° 0134-2014-MINAGRI, sin obligación de reembolso alguno a favor de la entidad afectada, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Reglamento;

Que, asimismo, la Oficina General de Administración señala que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ha verificado que la Partida Registral N° 08008939 corresponde al antecedente nominal de la Partida N° 40047427, determinando la existencia de duplicidad de partidas registrales y que ambas hacen referencia al mismo predio; y que se ha determinado que el predio materia de evaluación se encuentra dentro de una zona urbana consolidada;

Que, la Oficina General de Administración, en su calidad de órgano a cargo de los bienes del Ministerio, conforme a lo establecido en los artículos 36, 37 y siguientes del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, señala que corresponde revertir al dominio del Ministerio, el predio con un área de 17 736,99 m² ubicado en Llano del Panteón, distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, inscrito a favor de Ministerio de Agricultura y Riego (hoy MIDAGRI) en la

Partida Electrónica N° 08008939, Tomo 99, fojas 445 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho;

Con las visaciones del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Administración; y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Revertir al dominio del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego el predio con un área de 17 736,99 m2 ubicado en Llano del Panteón, distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, inscrito a favor de Ministerio de Agricultura y Riego (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) en la Partida N° 08008939, Tomo 99, fojas 445 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho; transferido a título gratuito a favor del Gobierno Regional de Ayacucho mediante Resolución Ministerial N° 0134-2014-MINAGRI, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la precitada resolución ministerial.

Artículo 2.- La Oficina General de Administración deberá gestionar y verificar la devolución del predio, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de haber quedado firme la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Gobierno Regional de Ayacucho, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a la Contraloría General de la República y a la Oficina General de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (<https://www.gob.pe/midagri>),

Regístrese y comuníquese.



JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

